



Municipalidad de Talanga

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN - HONDURAS C.A.



Tel. 2775-8010, 2775-8018

REGLAMENTO DE COBRANZAS, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DIMAS),
MUNICIPALIDAD DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN.

Elaborado Por: Abogada Lidilia Girón Pastrana
Asesora Legal de la
Corporación Municipal

2017

La Honorable Corporación Municipal de Talanga, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante punto número 11) del Acta número Setenta y Cuatro (74), que se encuentra a Folio ciento nueve (109), en la Sala de Conferencias, haciendo uso de las facultades y prerrogativas de que está investida:

ACUERDA

CAPITULO II

APROBAR EL REGLAMENTO DE COBRANZAS, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO III

DIVISION MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DIMAS), MUNICIPALIDAD DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CAPITULO IV

Funciones de Ejecutivas.

CAPITULO V

Organización de la Dimas.

Artículo 1. Estructura Organizativa.

Artículo 2. Responsabilidades Funcionales.

Artículo 3. Relaciones Interiores.

Artículo 4. Control Interno.

CAPITULO VI

Artículo 5. Del Régimen Económico y Administrativo de la Dimas.

CONTENIDO

CAPITULO I

Objetivos del Reglamento.

CAPITULO II

Definiciones y Conceptos.

CAPITULO III

Unidad de Cobranzas.

CAPITULO IV

Procedimiento de Recaudación.

CAPITULO V

Recuperación de la Mora.

Sección I: Suspensión del Servicio.

Sección II: Recuperación Administrativa.

Sección III: Recuperación Judicial.

Sección IV: Convenios de Pago.

CAPITULO VI

Convenios de Pago con Patronatos y Organizaciones Comunales.

CAPITULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular las actividades que realiza la División Municipal de Aguas y Saneamiento (DIMAS), como prestador del servicio, para la recaudación de los ingresos que tiene su origen en los cobros a nivel municipal, por la facturación y cobranza de los diferentes servicios que presta a sus usuarios, asimismo, normar las acciones que deban ejecutarse para procurar la recuperación de las cuentas en mora, originada por el incumplimiento en el pago oportuno de facturas y demás valores emitidos, a cargo de los usuarios.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 2. TITULO EXTRAJUDICIAL: Son los estados de cuentas, debidamente certificados, por el Secretario Municipal, de la División Municipal de Aguas y Saneamiento (DIMAS), División Municipal de Aguas y Saneamiento (DIMAS), adscrita a la Municipalidad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, tendrán carácter de título extrajudicial, respecto a las cuentas pendientes de pago, por los usuarios del servicio.

USUARIO: Persona Natural o Jurídica, a la que la DIMAS, presta los servicios de agua potable, saneamiento y otros conexos, por ello, está obligado al pago de las facturas emitidas a su cargo.

CONVENIO DE PAGO: Es el documento elaborado y autorizado por la sección de recuperaciones, en el cual se establecen nuevas condiciones de pago, en las cuentas que el usuario ha incumplido, con el pago del servicio o por otros servicios prestados.

ACTAS DE COMPROMISO: Son los documentos elaborados por la Unidad de Cobranzas y en su caso por el Asesor Legal de la Municipalidad, en las cuales se establecen las condiciones de acuerdo, a la realidad social y

financiera del usuario, para que, las cuentas que presentan mora, se puedan regularizar, sin incluirle intereses moratorios, mediante el pago de cuatro (4) cuotas, para las deudas que no superen la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5, 000.00) y de seis (6) cuotas, para las deudas que superen dicha cantidad.

OFICINA DE COBROS JUDICIALES: Correspondiente a la Asesoría Legal de la Municipalidad, encargada de realizar los cobros judiciales, de las cuentas que estén en mora, cuyo requerimiento de pago ya ha sido realizado, de conformidad a este Reglamento. Además esta oficina, es la responsable de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, por el hurto de agua potable en su caso, tanto por re-conexiones no autorizadas por la DIMAS, como por pegues clandestinos, cuando después de los informes correspondientes, los usuarios no se presenten a las oficinas, para regularizar su situación con la Institución, en relación al pago de los servicios.

CAPITULO III UNIDAD DE COBRANZAS

Artículo 3. La Unidad de Cobranzas, es la dependencia administrativa, responsable de la gestión de cobro de todas las cuentas adeudadas a la DIMAS, por lo servicios prestados a los usuarios, con jurisdicción a nivel de todo el Municipio.

Artículo 4. La Unidad de Cobranzas dispondrá de la organización indispensable, acorde a la naturaleza y alcance de sus responsabilidades, que permita mantener los registros, que muestran el movimiento que genera la facturación permanente de los servicios y los controles que garanticen una perfecta coordinación, supervisión de los procesos y acciones del sistema de cobros, los que serán aplicados por todas unidades responsables, de realizar gestiones de cobro.

Artículo 5. Sin perjuicio de las disposiciones generales conocidas en este Reglamento y a cualquier otra emitida de conformidad con la Ley Marco del

Sector Agua Potable, son funciones propias de la Unidad de Cobranzas, garantizar la disposición y custodia de los documentos soportes utilizados, en el manejo de cuentas, como medio de confiabilidad, para poder realizar una cobranza efectiva y oportuna de los saldos a cargo de los usuarios.

Artículo 6. La Unidad de Cobranzas, tiene la obligación de preparar anualmente, el Plan de Acción, que deberá ejecutarse en el proceso de cobro y corte de los servicios, para el periodo en curso. Dicho Plan deberá ser ajustado, a la coordinación y planificación de actividades que ejecuten, las distintas dependencias que participan en la conformación de la factura del usuario.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Artículo 7. La DIMAS podrá contratar los servicios de Instituciones del Sistema Bancario, para realizar la recaudación de los fondos provenientes de las facturaciones, por los servicios prestados a sus usuarios a nivel municipal. Los Bancos contratados para este efecto, deberán centralizar toda la información derivada de las operaciones de recaudación, en los registros de su Oficina principal, según lo solicite la Gerencia.

Artículo 8. Los convenios que se suscriban con los Bancos, en su carácter de Agencias Recaudadoras, tendrán como condición mínima, la pronta comunicación, presentación y entrega diaria, de los comprobantes de ingreso, por pagos recibidos, con sus respectivos resúmenes e informes.

CAPITULO V
RECUPERACION DE LA MORA

SECCION I
SUSPENSION DEL SERVICIO

Artículo 9. Los usuarios que se encuentren en mora, por los servicios suministrados o por incumplimiento de Actas de Compromiso, que muestren la falta de pago, de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de treinta (30) días, están sujetos a que se ordene el corte del servicio, el cual mantendrán vigente, hasta el pago, del total adeudado, esta disposición incluye a las Juntas de Agua, Patronatos y otras Organizaciones Comunales.

Artículo 10. Los servicios se mantendrán suspendidos, hasta por un plazo de seis (6) meses, sin que el abonado pierda el derecho de reconexión.

Transcurrido este plazo, sin que el abonado haya pagado el monto de la deuda vencida, se tendrá como que ha renunciado a la re-conexión del servicio y para recuperarlo, deberá pagar los adeudos vencidos y someterse al trámite de re-instalación, como si se tratara de una nueva solicitud de servicio.

Artículo 11. Los servicios no podrán ser reconectados, sin el previo pago de la totalidad de su deuda o celebrado un Convenio de Pago, de conformidad con las disposiciones, plazos y valores consignados.

Artículo 12. El monto de la deuda, se determinará, tomando en cuenta los conceptos siguientes:

- a) Valor del servicio prestado y no pagado o de los saldos vencidos por Actas de Compromiso de Pago, contraído por el usuario.
- b) Interés moratorios, del diez por ciento (10%) anual, calculado sobre el monto adeudado.
- c) Cualquier otro recargo que la Ley establezca, como consecuencia del manejo de la cuenta vencida.

Artículo 13. La Unidad de Cobranzas previamente autorizada, podrá dispensar, los recargos indicados, cuando se compruebe que el usuario, ha pagado su factura dentro del plazo establecido y su acreditación, no se hubiere hecho oportunamente, por circunstancias ajenas al usuario.

En el caso de que el usuario, haya realizado pagos con recargos y estos, no procedieren, dichos valores serán acreditados a las facturas que se emitan, en fechas posteriores, por los mismos conceptos a su favor.

Artículo 14. El usuario que estando en mora y con el servicio suspendido, logre su reconexión recurriendo a medidas ligadas a medios ilegales, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, a que hubiere lugar.

Una vez superadas estas irregularidades, la conexión de los servicios se hará, mediante el pago del valor que corresponde, a los derechos, como si se tratara de una nueva instalación.

SECCION II RECUPERACION ADMINISTRATIVA

Artículo 15. De conformidad a las disposiciones establecidas en este Reglamento, con todas cuentas en las que se ha incumplido el pago, se podrán celebrar Actas de Compromiso, en la Oficina de la Asesoría Legal de la Municipalidad, pagando un anticipo o prima a cuenta, del treinta por ciento (30%), sobre la cantidad adeudada.

Estableciendo cuatro (4) cuotas, para el pago del valor de la mora, que no supere la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5, 000.00)** y de seis (6) cuotas, en cantidades superiores a esta.

Artículo 16. La Oficina de la Asesoría Legal de la Municipalidad, podrá celebrar Actas de Compromiso, en los términos establecidos, en el artículo anterior, siempre y cuando le sean remitidos los usuarios, por la Unidad de Cobranzas o que se trate de regularizar el pago de los servicios utilizados, por

las Juntas de Agua, Patronatos u otro tipo de Organizaciones Comunes, conforme con lo establecido en el artículo 9, del presente Reglamento.

Artículo 17. En consideración al volumen de cuentas vencidas y para agilizar la judicialización de la mora, el Alcalde Municipal, previa aprobación de la Corporación Municipal, podrá contratar los servicios profesionales de Abogados externos, para la gestión de cobros, tanto judiciales, como extrajudiciales.

Artículo 18. La Unidad de Cobranzas, deberá agotar la instancia administrativa o extrajudicial de cobro, que se iniciará con el envío de hasta tres (3) avisos, de Requerimiento de Pago, concediéndose un plazo máximo, de diez (10) días, en cada aviso de pago.

Agotada esta Instancia, será ejecutada por la Vía Judicial.

Artículo 19. Dentro del proceso de Gestión de Cobro, a través de Profesionales del Derecho, también puede hacerse Requerimientos de Pago, como única alternativa extrajudicial, mediante entrega de Notificaciones, en el domicilio del usuario deudor.

Como una forma de facilitar a los deudores morosos, una última oportunidad de pago, sin los costos que una Demanda Civil, les puede acarrear. La Institución también puede recurrir, a publicaciones hechas en medios de comunicación, según se estime conveniente.

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en el artículo 121, de la Ley de Municipalidades, la DIMAS, no podrá sin excepción alguna, condonar los tributos, las multas, la mora o cualquier recargo, incluyendo a las Juntas de Agua, Patronatos y otras Organizaciones Comunes, pero si se podrán establecer Convenios de Pago.

SECCION III RECUPERACION JUDICIAL

Artículo 21. Vencido el plazo señalado, en el artículo 18, de este Reglamento, el Departamento de Contabilidad de la DIMAS, emitirá el Estado de Cuenta del usuario y los enviará al Alcalde Municipal, para que éste sin dilación alguna, proceda a Certificarlo.

Efectuada esta acción, la deuda es exigible y el Asesor Legal de la Municipalidad, será el encargado de judicializar la mora, procediendo por la Vía correspondiente, entablando la Demanda de Ejecución Forzosa de un Título Extrajudicial, sirviendo de Título Ejecutivo, los Estados de Cuenta debidamente Certificados.

Artículo 22. En la misma forma deberá procederse, en los caso que se haya celebrado un Convenio de Pago, cuando el usuario deudor, haya dejado de pagar dos (2) cuotas consecutivas, en este caso, la acción judicial, podrá ser dirigida también, en contra de los fiadores solidarios, del usuario moroso.

La Oficina de la Asesoría Legal de la Municipalidad, deberá llevar un control minucioso, sobre todas las Actas de Compromiso celebradas, de manera mensual y con su respectivo informe.

Artículo 23. Dentro del término de diez (10) días hábiles, la Unidad de Cobranzas, remitirá a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, los expedientes de los usuarios morosos, sujetos a la recuperación Administrativa o Gestiones de Cobros Extrajudiciales, reportando incluso las Actas de Compromiso incumplidas, acompañados del historial sobre las acciones de corte o suspensión del servicio.

Artículo 24. Sera responsabilidad del Gerente de la DIMAS, el manejo de los asuntos que tengan relación con las acciones, ante las autoridades administrativas del Ministerio Público y Poder Judicial, que se promueven contra los usuarios, de conformidad con la Ley marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 25. Todos los pagos producto de las gestiones de recuperación, serán objeto de ingreso a las cuentas de la Tesorería de la DIMAS.

SECCION IV CONVENIOS DE PAGO

Artículo 26. La DIMAS, podrá conceder facilidades de pago, que mantengan cuotas vencidas pendientes de pago o aquellos, que no tengan la capacidad de cancelar la factura vigente, a este efecto, la Gerencia autorizará la suscripción de Convenios de Pago, los cuales serán formalizados, tomando en consideración, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 27. El Convenio de Pago o en su caso, el Acta de Compromiso, serán considerados como mecanismos, para la recuperación administrativa de la mora, condición por la que se analizará cada caso internamente, determinando la conveniencia financiera que ello represente, de proceder, se darán las facilidades que permitan al usuario, el cumplimiento puntual de la obligación contraída.

Artículo 28. Para que se autorice el otorgamiento y suscripción de Convenios de Pago, deberán concurrir las circunstancias y condiciones siguientes:

- a) Cuando en efecto, se compruebe que el usuario, no está en capacidad de efectuar el pago total de la suma adeudada, en consideración a su magnitud, siendo el Plan de Pago, la única solución viable, que permita solventar esta situación.
- b) Que el usuario cumpla con todos los requisitos establecido, para la aprobación del Convenio de Pago.

Artículo 29. El usuario, que dentro del plazo señalado en el artículo 18, de este Reglamento o por cualquier otro motivo, pretenda celebrar un Convenio de Pago, en la Unidad de Cobranzas, deberá presentar una solicitud, en la cual se consignen todos los datos e información requerida y copia de los documentos personales y recibos de pago.

Artículo 30. En el caso, de Sociedades Mercantiles y otra clase de Asociaciones y Organizaciones en general, para la autorización de las solicitudes de los Convenios de Pago, además de la Firma del Representante Legal, se requiere del Aval solidario de la persona, que actúe como su Gerente General o Presidente de la misma, requisito que podrá ser sustituido por una Garantía Bancaria o por cualquier medio, que asegure plenamente el cumplimiento de la obligación contraída.

Artículo 31. Cuando se trate de Personas Naturales o Jurídicas de origen extranjero, para formalizar el respectivo Convenio de Pago, además de cumplir con las estipulaciones establecidas, según sea el caso, se requiere de un aval solidario, de dos Personas Naturales o Jurídicas hondureñas y de reconocida solvencia moral y económica.

Artículo 32. La solicitud de Convenio de Pago, se presentara directamente en las Oficinas Administrativas de la DIMAS. Dicha solicitud puede ser denegada temporalmente, cuando no llene los requisitos establecidos, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles, para ser subsanadas estas insuficiencias y que serán contados, a partir de la fecha de su señalamiento.

Artículo 33. Los Convenios de pago, solamente podrán ser suscritos, por los usuarios a cuyo nombre, aparece registrada la cuenta caída en morosidad o por quien acredite tener, la Representación Legal y facultades, para suscribir dicho Convenio.

Artículo 34. Al aprobarse el Convenio de Pago, el usuario deudor, deberá suscribirlo de manera conjunta, con los Titulos Extrajudiciales (Letras de Cambio, Pagaré, Etc.), cuando el caso así lo amerite, según sea el monto de la deuda y el plazo concedido.

Artículo 35. Los plazos para la cancelación de la obligación, derivada de la suscripción del Convenio de Pago, serán determinados en consideración, al monto de la deuda pendiente a la fecha, en que se realice el trámite, los pagos serán hechos en las Instalaciones Administrativas de la DIMAS o en las del

Sistema bancario autorizados al efecto, quienes extenderán el correspondiente, comprobante de pago, que servirá para hacer el retiro, del Título Valor, que ampara dicho pago, en la oficina que lo mantiene bajo custodia.

Artículo 36. No podrán aprobarse Convenios de Pago, cuando se presente alguna, de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el usuario, mantenga saldos pendientes de cualquier otro tipo de arreglo de pago.
- b) Cuando el usuario, no haya cumplido satisfactoriamente, con las condiciones establecidas en Convenios anteriores.
- c) Cuando se trate, de una solicitud de refinanciamiento de un Convenio anterior.
- d) Cuando el nuevo Convenio de Pago, excede el número permitido al usuario.
- e) Cuando se determine, mediante análisis, que no califica la solicitud, considerando su estado de insolvencia, que hará difícil, que el solicitante pueda cumplir con las condiciones de pago.

Artículo 37. Todos los datos e informaciones que originan las transacciones, operaciones y demás acciones, que se realicen en el manejo de la cuentas amparadas, con Convenios de Pago, así como, las que han sido designadas y adjudicadas, para ser recuperadas, mediante el Procedimiento Administrativo a Judicial, deberán quedar debidamente registradas, en los archivos manuales o electrónicos, que designe la Institución.

CAPITULO VI CONVENIOS DE PAGO CON PATRONATOS Y ORGANIZACIONES COMUNALES

Artículo 38. Para la recuperación de la mora, que afecta a los Patronatos u otras Organizaciones Comunales, se tendrán en cuenta, las siguientes condiciones:

- a) Se establecerán los valores, por facturas pendientes de pago, con las cuales se elaborara el respectivo historial de la cuenta.
- b) En base al detalle anterior y con los requisitos generales, aplicables a los usuarios, se formará el respectivo expediente.
- c) La Unidad de Cobranzas, enviará los expedientes, cuyos pagos no se hayan realizado con puntualidad, acompañados del informe correspondiente, a la Oficina del Gerente de la DIMAS, para que este ordene el respectivo Requerimiento de Pago, el cual será enviado al Presidente del Patronato u Organización Comunal o la persona que ejerza, su Representación Legal.
- d) Se concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que se hagan presentes a la DIMAS, para realizar los trámites para la respectiva cancelación.

Artículo 39. Cuando hayan sido efectuadas las diligencias, descritas en los incisos c) y d), del artículo anterior y el Representante Legal del requerido, no se hubiere presentado, dentro del término indicado, deberá procederse al corte del suministro de agua.

Artículo 40. En lo que concierne al corte y reconexión del servicio de suministro de agua, se observarán y aplicarán, las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 41. Para la suscripción del correspondiente Convenio de Pago, los Patronatos y demás Organizaciones Comunales, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Original y copia debidamente autenticada, de la Personería Jurídica o Certificación de Reconocimiento, del Departamento de Patronatos de la Alcaldía Municipal.
- b) Original y copia, de la Tarjeta de Identidad, del Presidente o Fiscal, en su condición de Representante Legal.

Artículo 42. Los Convenios de Pago, celebrados con los Patronatos y Organizaciones Comunales, serán suscritos por la persona, que se desempeñe como Presidente de los mismos, por un Miembro autorizado, en Sesión de

Asamblea general de acuerdo a la Certificación de Punto de Acta respectiva o por quien hubiere sido designado, como su Representante Legal, para la celebración, de esta clase de actos.

Artículo 43. A estas Organizaciones, se les podrán n recibir pagos parciales, como abonos a los saldos de la cuenta morosa, mientras no se haya firmado un Convenio de Pago, el cual deberá ser suscrito, dentro de un plazo no mayor, a los cinco (5) días.

En todo caso, los Convenios de Pago, se tramitarán siempre y cuando, se cumplan las condiciones y los requisitos, establecidos en este Reglamento.



Municipalidad de Talanga

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN - HONDURAS C.A.

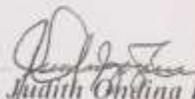
Tel. 2775-8010 - 2775-8018



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán por este medio **CERTIFICA**: Que en el libro de Actas que lleva esta Municipalidad durante el año 2017, **Tomo No. 74, Folio No. 109**, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: Acta **No. 17-2017** Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, realizada en el salón de sesiones "Jesús Adolfo Arguijo" el día martes doce de Septiembre del año Dos mil diecisiete. Presidió la sesión la Señora Alcaldesa Municipal Por Ley Rosa Yolanda Carias, con la presencia de los señores Regidores siguientes: Orlando Humberto Herculano, Rudy Edgardo Banegas, Kellin Indira Archaga, Lisian Karina Ordoñez, Norma Leticia Gallo, Daniel Iván Andrade, Carlos Francisco Amador, el Comisionado Municipal Ramón Corano, el regidor Roosevelt Eduardo Avilez no se presentó, por ante la Infrascrita Secretaria Municipal Que

Da Fe.....1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10.....11) La Honorable Corporación Municipal en uso de la facultades que la Ley de Municipalidades le confieren acordó: **aprobar el Reglamento de Cobranzas para usuarios del Servicio del Suministro de Agua Potable. Este Acuerdo es de ejecución inmediata**..... 12) No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo las 2:15 p. m. Firma y Sello la Señora Alcaldesa Municipal Por Ley Rosa Yolanda Carias, con la presencia de los señores Regidores siguientes: Orlando Humberto Herculano, Rudy Edgardo Banegas, Kellin Indira Archaga, Lisian Karina Ordoñez, Norma Leticia Gallo, Daniel Iván Andrade, Carlos Francisco Amador, el Comisionado Municipal Ramón Corano, el regidor Roosevelt Eduardo Avilez no se presentó, por ante la Infrascrita Secretaria Municipal Que Da Fe. Dado en la Ciudad de Talanga, Departamento de Francisco Morazán a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.


Judith Ordina Izaguirre
Secretaria Municipal.

